

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de junio de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, el cual se encuentra terminado por sentencia, con comunicación allegada el 18 de mayo pasado por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual informan sobre embargos vigentes que afectan el inmueble que era propiedad de la causante. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**  
**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

<b>CLASE:</b>	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
<b>RADICACIÓN No:</b>	760013110008201500223-00
<b>CAUSANTE:</b>	ELMER DE JESUS GRAJALES PEREZ
<b>CÓNYUGE y CESIONARIA:</b>	GLORIA INES OSPINA ARISTIZABAL cesionaria de JONATHAN GRAJALES RAMIREZ y JOHNNY GRAJALES CARDONA.
<b>HEREDEROS:</b>	MARICEL GRAJALES ARIAS LUZ CONSUELO GRAJALES ARIAS YURLI GRAJALES ARIAS KAROL MARCELA GRAJALES PINEDA DANIEL FELIPE GRAJALES AZCARATE DANIELA GRAJALES OSPINA

**Auto Interlocutorio No. 1068**

Santiago de Cali, junio 21 de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que con fecha 18 de mayo de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro, allega comunicación 3702023EE03743 de fecha mayo 04 de 2023, en la cual informa que sobre el inmueble identificado con M.I. 370-58677 y conforme a lo establecido en el Art. 839, Núm. 1 del E.T., se procedió a inscribir embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Alcaldía de Cali.

Una vez revisado el expediente, se observa que con fecha 27 de junio de 2019, se emitió la Sentencia No. 174<sup>1</sup>, la cual aprobó la partición de los bienes del causante, siendo mencionado inmueble identificado con M.I. 370-58677, uno de los bienes objeto de la partición, el cual fue adjudicado como quedó establecido en la citada providencia, siendo sus adjudicatarios MARICEL GRAJALES ARIAS, LUZ CONSUELO GRAJALES ARIAS, YURLI GRAJALES ARIAS, KAROL MARCELA GRAJALES PINEDA, DANIEL FELIPE GRAJALES AZCARATE, DANIELA GRAJALES OSPINA y GLORIA INES OSPINA ARISTIZABAL en calidad de cessionaria de JONATHAN GRAJALES RAMIREZ y JOHNNY

---

<sup>1</sup> Pág. 175 CUADERNO 1-2 1 A INST. SUCESION INTESTADA.

GRAJALES CARDONA, así mismo en la Sentencia emitida se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No. 1812 de agosto 10 de 2015<sup>2</sup>, sobre el bien inmueble propiedad del causante, por lo cual, se pondrá en conocimiento de los herederos la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los herederos, la comunicación 3702023EE03743 de fecha mayo 04 de 2023, allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ  
JUEZ**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319488a4f599e37606071caf186da20b12c11f6a938146f4240ab414c4141923

Documento generado en 21/06/2023 01:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> Pág. 18, Cuaderno 2º. 1ª Instancia Medidas Cautelares Sucesión Intestada.